de mill setecientos veinte y siete, el señor Dn. Pedro Melgares de Aguilar vez. y Rexor. perpetuo de Hauª. dixo que en el ayuntamiento que el Consejo de ella zelebro, el dia siete del corrte. se vio memorial en que Franco. Cubillas vezino de esta dha. Hauª. suplico se le diese lizª. para fabricar una Casa en el barrio de Loyo en el sitio Concejil que ay en mediatto a las de Sumorada, a que se decretto concediendole dha. lizª. con tal que dexase Calle para salir a la del Cauezo y Comision a dho. señor para señalarle sitio en el referido, y que hauiendo pasado a reconocer dho. sitio, a llo no ser conbeniente dexar Calle alguna, asi por no ser necesaria mediante no necesitarse para cosa alguna como porque seria de conondo perjuizio a las Casas de Dn. Juan Garzia Caluette en las que una de las salas bajas esta sin uso por el perjuizio que ocasiona dho. solar, el que de dexar dha. Calle se aumentaria: cuyos motibos y el que ziertamente el Callejon que quedaria solo seria ocasion para traiziones, lo fueron para señalar como dho. señor señalo a dho. Franco. Cubillas todo el sitio que ay desde las Casas de Sumorada asta las de el dho. Dn. Juan Garzia y estendiendose asta el Cauezo de la Cruz para que en el fabrique Casa y lo que le parezca mediante ser Concejil: y que se le de por testimo. para guarda de su derecho y lo firmo

Pedro Melgar Aguilar

Ante mi
Franco. Arbizu

Ayuntamto.

En la Villa de Caravaca a primero de Mayo